

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2021 00412 00

En vista que el abogado designado como curador mediante auto del 24 de enero de 2023¹, no compareció a ejercer el cargo ni lo justificó, se le **releva** y, conforme lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del proceso, se ordena la compulsa de copias ante la **Comisión Seccional de Disciplina Judicial De Bogotá**, a fin de que esa dependencia adelante las investigaciones disciplinarias que estime pertinentes contra la abogada Jaudin Eli Sánchez Losada identificado con cédula de ciudadanía n.º 7.685.929 y T.P. n.º 186.964, por lo aquí expuesto.

Así las cosas, se dispone la designación de la abogada **Diana Lucia Peña Acosta** identificada con cédula de ciudadanía n.º 52.032.468 y T.P. n.º 108.615 del C.S. de la J., quien puede ser enterada de esta decisión en las siguientes direcciones:

- Calle 33 No. 7-27 - Oficina 802, de Bogotá D.C.
- Correos electrónicos: dialupe@outlook.com.

Dicho profesional ejerce habitualmente la profesión de abogado en este Despacho, como da cuenta la secuencia 21735 del 18 de agosto de 2022 y se encuentra en disponibilidad de asumir la defensa en calidad de *Curador ad-litem*, máxime, que está inscrito en la lista de abogados otorgada por la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

Adviértase que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, a menos que concurra alguna de las situaciones establecidas en la regulación respectiva.

Por Secretaría, notifíquese esta decisión conforme lo impera el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 e indíquesele que debe surtir su notificación conforme lo prevé el artículo 8º de esa norma.

Las signantes de los escritos militantes en los abonados digitales “24SolicitudDesignarCurador” y “27MemorialImpulsoProcesal”, deberán estarse a lo resuelto en esta providencia.

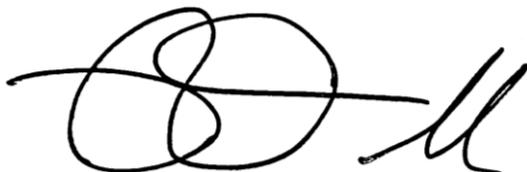
En vista de la petición que milita en el archivo digital “25RenunciaPoderes”, se acepta la renuncia presentada por la abogada **Laureen Méndez Montes** al poder otorgado por la parte demandante.

De igual forma, se advierte que la renuncia al poder surtirá efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*inciso 4º art. 76 del C.G.P.*).

¹ Archivo digital 2028AutoRelevaCurador”.

Así mismo, se reconoce a la profesional del derecho **Jessica Dayanna Pulido Yáñez**, como apoderada judicial de la actora, en los términos y para los efectos del poder conferido² (*art. 75 del C.G.P.*).

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6283f88fd6c6acaad549b687405db8be3e703d999c6962fd17351189e9c1b9c**

Documento generado en 04/07/2023 04:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Archivo digital "26AllegaPoder,SeComparteLink".